JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Alimentos Rad. N°.2022-00451-00

Revisado el escrito allegado por el apoderado demandante, se tiene que, coloca al Despacho en la misma incertidumbre que se halló al momento de revisar de manera preliminar la demanda, en tanto resulta improcedente convalidar en derecho las pretensiones enlistadas, mismas que presentan confusión de principio a fin, aunado a que menciona "se le dé trámite de proceso verbal sumario", citando la codificación correspondiente para ello y no para el proceso ejecutivo para el cual fue autorizado; solicita "*alimentos provisionales*", entre otras múltiples falencias que impiden librar el mandamiento de pago que en derecho corresponda, por lo que lo pretendido no concuerda con la realidad y por el contrario carecen de precisión y claridad. Esto, aunado a que en los fundamentos de derecho refuerza el trámite a seguir como el proceso verbal sumario y no ejecutivo, manifestación que robustece la imposibilidad de este Juzgador para acceder a las pretensiones demandatorias que resultan aún más confusas y lejos de enderezar las omisiones cometidas.

No siendo posible dada la situación anterior, dar trámite a la solicitud de demanda ejecutiva, máxime si en cuenta se tiene, las falencias que ésta presenta pueden dilatar con posterioridad el asunto, al configurarse causales de excepciones previas o futuras nulidades procesales.

Así las cosas, por lo antes expuesto se RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda alimentos promovida a través de apoderado judicial por JULIANA LOPEZ RECILLAS en calidad de representante legal de la menor F.L.L. en contra de JORGE ANDRÉS LIBREROS MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPONER el reporte de compensación pertinente a la oficina de reparto y el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **134** Hoy ***01* DE *DICIEMBRE* DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -